

## **ANEXO 1**

### **REGLAMENTACIÓN ÚNICA DE BECAS EN LA UNC**

#### **REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA DOCENTES Y NODOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

##### **CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES**

###### **ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas para la comunidad docente y nodocente de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), a cargo de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización.

###### **ARTÍCULO 2° - OBJETIVOS**

Las becas están destinadas a contribuir con el desarrollo de políticas de bienestar universitario que favorezcan la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal de los/as docentes y nodocentes.

###### **ARTÍCULO 3° - ALCANCE**

Este reglamento se aplica a todas las becas que otorga la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización a la comunidad docente y nodocente, derogando toda normativa anterior.

##### **CAPÍTULO II: DE LAS BECAS - DISPOSICIONES GENERALES**

###### **ARTÍCULO 4° - POBLACIÓN DESTINATARIA**

La población destinataria del sistema de becas será el personal docente y nodocente en actividad que pertenezca a la Universidad Nacional de Córdoba.

###### **ARTÍCULO 5° - TIPOS DE BECAS**

Se entiende por beca la prestación de servicios y/o provisión de beneficios específicos que se otorgan a la comunidad docente y nodocente para acompañar su desarrollo laboral, personal y familiar dentro de la Universidad Nacional de Córdoba.

En el marco del presente reglamento, solo podrán otorgarse becas de apoyo no económicas, entendidas como aquellas que se asignan por un período determinado para cubrir necesidades específicas tales como servicios, prestaciones o provisión de elementos, sin implicar transferencia monetaria directa, y que tengan por finalidad promover la inclusión, el bienestar y la mejora de las condiciones de vida de la comunidad universitaria

###### **ARTÍCULO 6° - CANTIDAD DE BECAS**

El número de becas a otorgar dependerá de la disponibilidad presupuestaria existente en base al ejercicio económico y a las necesidades de la comunidad destinataria. Serán de carácter personal e intransferibles.

## ARTÍCULO 7° - CONDICIONES GENERALES

Quien aspire a las becas deberá:

- a) Observar los requisitos, plazos y condiciones estipulados en el presente reglamento y en cada convocatoria en particular.
- b) Presentar la solicitud de beca mediante la modalidad dispuesta en cada convocatoria con la documentación requerida en tiempo y forma.

## ARTÍCULO 8° - COMPATIBILIDAD

Las becas previstas en el presente reglamento podrán acumularse entre sí, siempre que correspondan a distintos tipos de beneficios otorgados en el marco del presente sistema.

Sin embargo, no podrán acumularse con otros beneficios equivalentes otorgados por la Universidad Nacional de Córdoba o por organismos públicos o privados, cuya finalidad sea la misma que la de las becas aquí reguladas.

La adjudicación de una beca que implique superposición con otro beneficio de igual naturaleza dará lugar a la baja de uno de ellos, a fin de garantizar la equidad en la asignación de recursos.

## **CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

### ARTÍCULO 9° - DERECHOS

Las personas beneficiarias tendrán derecho a:

- a) Percibir el beneficio estipulado en la convocatoria correspondiente.
- b) Acceder a los reglamentos que rigen la beca y a las notificaciones pertinentes.
- c) Confidencialidad de los datos suministrados.
- d) Solicitar la baja del beneficio otorgado.

### ARTÍCULO 10° - OBLIGACIONES

Las personas beneficiarias deberán:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en este reglamento y en las convocatorias específicas.
- b) Aceptar el beneficio adjudicado en el plazo estipulado en cada convocatoria.
- c) Informar cualquier modificación de la situación familiar, laboral o socioeconómica que hubiera motivado la adjudicación de la beca.
- d) Cumplir con los reglamentos internos.

### ARTÍCULO 11° - PÉRDIDA DEL BENEFICIO

La beca cesará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo del beneficio.
- b) Por renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- c) Por falseamiento de información en la postulación.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento.
- e) Por finalización del vínculo laboral con la UNC.
- f) Por modificación en la situación personal, laboral o familiar de la persona beneficiaria que

implique el incumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en la convocatoria o en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN DE BECAS DE AYUDA A DOCENTES Y NODOCENTES.**

### **ARTÍCULO 12º: DE LA CONFORMACIÓN.**

Anualmente se designará en el ámbito del Honorable Consejo Superior una Comisión especial de Becas que estará integrada por:

- a) Los miembros que forman parte del Comité Asesor de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Córdoba de acuerdo a la conformación establecida en RHCS- 2023 - 307 - UNC - REC.
- b) Un (1) representante Consiliarios por el claustro Nodocente.

La Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC, contará con un equipo interdisciplinario que será convocado por el/la Secretario/a de acuerdo a los requerimientos necesarios, que asistirá profesionalmente a la misma, tanto en el proceso de convocatoria y selección de becados como en el proceso de contención y acompañamiento.

### **ARTÍCULO 13º: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS**

Será competencia de la Comisión de Becas:

1. Aprobar las propuestas de cronograma de convocatorias de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC.
2. Aprobar los requisitos específicos de acceso a cada una de las Becas en cada convocatoria propuesta por la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC.
3. Aprobar el listado de adjudicatarios y orden de espera correspondiente y remitir a las autoridades competentes para su posterior resolución y publicación.
4. Colaborar con la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC en el acompañamiento de todos los becarios, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que la reglamentación establezca para mantener la beca.
5. Hacer el seguimiento de la implementación de este programa de becas.

### **ARTÍCULO 14º: DE SU FUNCIONAMIENTO.**

La Comisión Universitaria de Becas se reunirá a fines de cumplir con sus funciones la cantidad de veces que sea necesaria en el año y cuya convocatoria estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC cuando lo considere oportuno.

## **CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE BECAS**

### **ARTÍCULO 15° - CONVOCATORIA**

Las becas se otorgarán mediante convocatorias públicas y abiertas, con la adecuada difusión y en los plazos que disponga la Comisión de Becas de Ayuda a Docentes y Nodocentes.

### **ARTÍCULO 16° - POSTULACIÓN**

Solo serán admitidas las solicitudes que cumplan con las condiciones generales y específicas de cada convocatoria.

### **ARTÍCULO 17° - EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

La Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes y la confección de la propuesta de orden de mérito. La adjudicación final será aprobada por la Comisión Universitaria de Becas. Habiéndose aprobado el listado de beneficiarios por la Comisión Universitaria de Becas, se remitirá el expediente en curso correspondiente a la oficina de Rectorado de la UNC, donde a través de una Resolución Rectoral Ad Referendum del H.C.S. se resolverá la aprobación de mencionado dictado a fines de que se pueda comenzar con la ejecución de la misma por parte de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización

## **CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 18° - VIGENCIA**

La presente normativa tendrá efecto inmediato desde su sanción, comenzando a regir para las convocatorias posteriores.

### **ARTÍCULO 19° - DEROGACIÓN**

Toda norma vigente vinculada al otorgamiento de becas para docentes y nodocentes que se oponga a este instrumento queda derogada desde la sanción del presente.

### **ARTÍCULO 20° - FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Autorízase a la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización a dictar normas de carácter instrumental e interpretativo a fin de encuadrar situaciones no previstas en el presente reglamento, informando oportunamente al Rectorado.